

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1929

NÚMERO 5144

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Hacienda y Justicia
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION SECRETARIA	Páginas
Resolución número 13, de 17 de Enero de 1929.....	1576
Contrato número 36 de 1928.....	1575
Contrato número 3 de 1929.....	1576
Contrato número 3 de 1929.....	1576
Contrato número 4 de 1929.....	1578
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 304, de 17 de Enero de 1929.....	1579
Certificado número 294 de patente de invención.....	1579
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1579
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Enero de 1929.....	1577
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1929.....	1576
Avisos Oficiales.....	1577
Edictos.....	1577

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 17 de 1929.

La señora Juana Morales se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Penonomé, Provincia de Coclé.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 2 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Morales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Penonomé, de seis metros de frente por cinco de fondo, alidado así:

Por el Norte, casa de Manuel Cárdenas; por el Sur, terreno libre; Este, terreno libre y por el Oeste, con la calle Tercera de Noviembre.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcción y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 39 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Albert Lord Wilcox, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 de la Ley 26 de 1925 y el Código Fiscal:

Primero. La Nación le da en arriendo al Arrendatario un globo de tierras baldías nacionales, de tres mil hectáreas de extensión, de conformidad con el plano presentado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ubicado en el Distrito de Saná, Provincia de Veraguas, para los fines exclusivos de explotación de bosques, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del

punto A con base de dirección al Norte 15° 00' 00", se traza una línea recta al Norte de 2,000 metros hasta el punto (1) y otra al Este con 299° 50' 00" centesimales de 5,000 metros de extensión hasta llegar al punto (2); de aquí una recta en dirección Sur Este con 225° 22' y a 2,500 se encuentra el punto (3); de este punto se tira una recta en dirección Sur Oeste con 135° 00' y de 2,000 metros hasta llegar al punto (4); de aquí con dirección Este y 298° 50' 00" y con 5,000 metros de extensión se encontrará el punto (5); de este punto en dirección Norte con 0° 50' 00" y con 2,000 metros se encuentra el punto (6); de aquí en dirección Nor-Oeste con 65° 00' y 5,000 metros se encuentra el punto (7); de este punto con dirección Noroeste 50° 00' y 3,500 metros se encuentra el punto (8); de este punto con dirección Oeste 100° 00' y con 5,000 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la aprobación del presente contrato, debiendo el Arrendatario dar comienzo a la explotación a más tardar cuatro meses después, prorrogables por diez años más, si el Contratista hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas de construcción, la cual deberá llevarse a cabo mediante el empleo de procedimiento científicos a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no estén en sazón o los que den resinas u otros productos valiosos semejantes y procurando su reproducción por el cultivo de dichas especies, en la proporción que determina la ley sobre conservación de riquezas forestales.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se certifique de que el Arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en los demás del contrato.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será penada con multa de B. 1,000 a B. 5,000.

Cuarto. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por anualidades anticipadas, cincuenta centavos de balboa por hectárea anualmente y el diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la explotación, por todo el tiempo de este.

La Nación tendrá la facultad de examinar los libros del Contratista y considerar inaceptable cualquier gasto excesivo que a su juicio tienda a disminuir su participación en las utilidades de la empresa.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacer efectiva la multa a que hubiere lugar.

Quinto. El Contratista se obliga a emplear en los trabajos de la ex-

plotación por lo menos el cincuenta por ciento de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que asignadamente se acuerden o que judicialmente se declaren.

Séptimo. Para resolver cualesquiera dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato el Contratista se obliga a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad con la Ley, y renuncia por tanto a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo. El Contratista podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el Arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS al firmarse este contrato, suma que será elevada a MIL BALBOAS (B. 1,000.00) al iniciarse el período de la explotación; de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato.

La suma de B. 250.00 quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que el Contratista no eleve dicha cantidad a B. 1,000.00 en la fecha convenida y la suma de B. 1,000.00 quedará, en su caso, en favor del Tesoro por motivo de incumplimiento de parte del Contratista de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Décimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas, en él y de las que prescriben las leyes que rijan la materia, el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el de suspenderse ésta durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Undécimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Arrendatario,

Albert L. Wilcox.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, Diciembre 31 de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 2 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, a nombre y representación de la Nación, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Henry Stirling Blair, en su carácter de apoderado General de la sociedad denominada "Chiriquí Land Company", actuando a nombre y representación de ésta, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

a) Que la Nación ha construido una línea férrea desde Concepción hasta Puerto Armuelles, y que en este último lugar ha construido un muelle que permite el atraque de naves con calado hasta de veintiséis pies;

b) Que la Nación ha dado en arrendamiento parte de dicha línea férrea a la "Chiriquí Land Company", y ha concedido a dicha compañía el derecho de usar conjuntamente con la Nación el citado muelle, según consta en el contrato número 14 de 15 de julio de 1927;

c) Que la Nación tiene celebrado con la citada compañía el contrato número 13, también de 15 de julio de 1927, por el cual se concede a ésta el derecho de construir, equipar, mantener y poner en servicio una o varias vías férreas para el desarrollo de las empresas agrícolas e industriales que intenta llevar a cabo en la Provincia de Chiriquí;

d) Que para el funcionamiento de los trabajos y operaciones que han de efectuarse por razón de dichos contratos es necesario el establecimiento por parte del Contratista de un acueducto para suministrar agua potable a los edificios que ha construido y que está construyendo en Puerto Armuelles;

e) Que en memorial de 12 de diciembre de 1928 el Contratista ha solicitado la adjudicación del lote de terreno que se describe más adelante, para los fines que se han indicado;

f) Que el artículo 169 del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo para que adjudique gratuitamente el terreno baldío nacional absolutamente indispensable para el establecimiento de acueductos;

Han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Cláusula Primera. La Nación adjudica gratuitamente al Contratista el lote de terreno que más adelante se describe, el cual considera absolutamente indispensable para el establecimiento de un acueducto que ha de suministrar agua potable a los edificios que el Contratista ha construido y está construyendo en Puerto Armuelles. Dicho lote de terreno tiene una superficie de mil setecientos treinta y dos (1732) hectáreas con seis mil sesientos treinta y dos metros cuadrados (6532 m. c.), está ubicado en la región del río Guanabito, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, y está aligerado así: Norte, Sur y Oeste, montes libres y por el Este terreno de la "Chiriquí Land Company", terreno de E. La Groux, terreno de Cristóbal Montoya, Pedro Cervantes y quince otros. Este terreno está completamente inculto y ha sido abandonado durante la guerra, y cubre exactamente la superficie necesaria para la protección de los valles del río Guanabito y de sus tributarios. Se agrega a este Contrato el Plano número 129, descriptivo del área mencionada.

Cláusula Segunda. El Contratista se obliga a suministrar gratuitamente, durante todo el tiempo que el acueducto esté funcionando, agua potable a todos los edificios de propiedad nacional o municipal que existan en Puerto Armuelles. De la misma

manera y en iguales circunstancias suministrará el agua que se necesita para los vapores del Gobierno que atracan a Puerto Armuelles y para las locomotoras del Gobierno que llegan a ese lugar.

Cláusula Tercera. El Contratista se obliga a instalar a su costo dos llaves o grifos de medio pulgada de ancho en la población de Puerto Armuelles a fin de suministrar agua a los residentes de ese lugar.

Cláusula Cuarta. Es entendido que además de los suministros de que hablan las dos cláusulas anteriores el Contratista suministrará el exceso de agua que tenga de dicho acueducto para el uso del público en la población de Puerto Armuelles de acuerdo con tarifas que se fijarán de tiempo en tiempo por la Nación y el Contratista.

Cláusula Quinta. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente si el Contratista deja de cumplir cualquiera de las cláusulas de este contrato, o si usa el terreno adjudicado para cualquier fin distinto al acueducto de Puerto Armuelles.

El acueducto debe quedar terminado dentro de dos años después de la fecha de aprobación de este contrato.

Cláusula Sexta. Este contrato, una vez que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, será elevado a escritura pública, para que pueda llevarse a efecto la inscripción del lote de terreno que se adjudica al Contratista, como reserva para los fines sanitarios indicados.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Henry Stirling Blair.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 15 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 3 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Emigdio Benítez E., por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 89 de la Ley 29 de 1925 y el Código Fiscal:

Primero. La Nación le da en arrendamiento al Arrendatario un globo de tierras baldías nacionales, de diez y nueve hectáreas con nueve mil quinientos veinte y seis metros cuadrados sesenta y seis centímetros de extensión, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Norte, con camino de Santiago a la Piedad, por el Sur, camino nacional de Santiago a Aguadulce, por el Este, colgijo libre de por medio con predio del señor José María Gorría, y por el Oeste, predio de José Luque y terreno ocupado por el

señor Carlos Torrazo, de conformidad con el plano presentado a este Despacho.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años contados a partir de la aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el Arrendatario hubiera dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el Arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después de contar de la aprobación del presente contrato.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para fines de cultivo, tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que trata en el presente artículo y en los demás del contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de fincas forestales, de acuerdo con la Ley 29 de 1927.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Arrendatario.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será penalizada con multa de B. 1,000.00 a B. 5,000.00.

Cuarto. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, cincuenta centésimos de hectárea por hectárea actualmente. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar.

Quinto. El Arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el cincuenta por ciento de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente se declaren.

Séptimo. El Arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Ochoavo. Para resolver cualesquiera dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato el Arrendatario se obliga a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales ordinarios de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y renunciar por tanto a toda reclamación por la vía diplomática.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el Arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00). Esta suma quedará a favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del Arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Décimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en el y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el

suspenderse éstos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, o el no mantenerse cultivado por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido al Arrendatario.

Undécimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Arrendatario,

Emigdio Benítez E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 7 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y por la otra, los señores James Harold Drum y Eduardo de Alba, en nombre y representación de "The National City Bank of New York Secured" para esta ciudad, el primero en su carácter de Gerente y Apoderado General y el Segundo como Sub-Contratador, la que en adelante se llamará el Banco, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de préstamo.

Primero. El Banco da en préstamo al Gobierno la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 232,000.00) destinada a suplir necesidades urgentes de la administración pública en la forma que más adelante se indica, la cual suma podrá ser entregada de contado o en cantidades parciales, según tenga a bien el Gobierno, por medio de cheque o cheques que a cada efecto girará contra el Banco el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno, teniendo en cuenta que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí requiere con carácter de urgencia adquirir material rodante para mantener un servicio mejorado y eficiente y con el propósito de nivelar las cuentas pendientes con el Panamá Canal, acepta el préstamo que por la suma de B. 232,000.00 le hace el Banco, suma que será destinada a los fines señalados y distribuida en la siguiente forma:

CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 150,000.00) para la compra de material rodante para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y

OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS (B. 82,000.00) para pagar cuentas pendientes con el Panamá Canal.

El Gobierno reconoce al Banco intereses por dicho préstamo a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, hasta el día en que se efectúe el pago del capital.

Estos intereses serán pagados por mensualidades vencidas en esta ciudad, en donde se hará también el pago del préstamo.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar la suma que recibe en préstamo del Banco mediante abonos mensuales de QUINCE MIL BALBOAS (B. 15,000.00) más los intereses estipulados, sumas que serán deducidas del producto de la mitad de los pagos mensuales que hace a "Chiriquí Land Company" al Gobierno, de conformidad con los Contratos Nos. 13 y 14 de 1927 celebrados entre dicha Compañía y el Gobierno, sobre uso del ferrocarril Nacional de Chiriquí y sus anexas y también del producto neto del impuesto causado por las encomiendas postales comenzando a contar del mes de abril del presente año de 1929, hasta la cancelación total de la cantidad recibida en préstamo más los intereses estipulados.

El Gobierno se reserva la facultad de cancelar la suma dada en préstamo, o el saldo que no haya sido cubierto, en cualquier momento, mediante el reconocimiento de los intereses adeudados, de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

J. H. Drienn,
Gerente.

E. de Alba,
Sub-Contador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Enero de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3034

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3034.—Panamá, 7 de Enero de 1929.

En-escrito de fecha 11 de Septiembre de 1928, el señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad, por medio de su apoderado señor Juan J. Ilueca, de este domicilio, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención por el término de cinco años, de un aparato denominado "REAL LOTO".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, y por el término exclusivo de cinco (5) años, el señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad.

Exíjase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 7 de Enero de 1929.

En esta misma fecha y bajo el número 298, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 299

de patente de invención

Fecha de la Patente: 7 de Enero de 1929.—Caducan: 7 de Enero de 1934.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Luis Corchuelo, de tránsito en esta ciudad, por medio de su apoderado señor Juan J. Ilueca, de este domicilio, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con el establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3034, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con un aparato denominado "REAL LOTO", de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuncian a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 11 de Septiembre de 1928 y publicada en el número 3070 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Septiembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Luis Corchuelo, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día siete de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de Paul Peter Müller, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, para distinguir en el comercio jabones, perfumes y agua de Colonia.

La marca consiste en la palabra distintiva

FROZOCLONE

y se aplica en los efectos mismos, envasas, paquetes, anuncios, cajas etc., y el dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma, tamaño y de introducir variaciones,

sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 12 de 1929.

Julio Arjona Q.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Enero de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Enero de 1929.

As. 198. Escritura 40, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual D. A. Wise vende a Benjamín Quintero Jr. y Carmen D. de Quintero una finca en esta ciudad.

As. 200. Escritura 405, de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual D. A. Wise vende a Ervey vende a Bernabaja Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Dolega.

As. 201. Oficio número 10, de ayer, del Juez 2º, de este Circuito, en el cual ordena cancelar el sequestro decretado sobre una finca de propiedad de Margarita O. vía de Maritima ubicada en esta ciudad.

As. 202. Escritura 33, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se procedía a título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, expedido a favor de Julio Herremann.

As. 203. Escritura número 20, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual John R. Genau y otro venden a Harward A. Cohen y otros varias minas ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

As. 204. 205. Escrituras sin fecha, de 13 del mes pasado, otorgada ante un Notario Público de San Francisco, California, E. U. de A., por las cuales Arturo F. Erickson y Jafet Lindberg, respectivamente, confieren poder a Hartwin A. Cohen.

As. 206. Escritura 22 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada "Compañía Alfreddo".

As. 207. Escritura 21, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo A. Parra vende a Moisés D. Cardozo dos fincas ubicadas en el Barrio de "La Exposición" de esta ciudad.

As. 208. Oficio 47, de esta fecha, del Alcalde Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel M. Borges a favor de Fermín Torar sobre una finca en este Distrito.

As. 209. Escritura 582, de 12 de mayo de 1917, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Jiménez cancela hipoteca a favor de Manuel M. Borges sobre una finca en este Distrito.

As. 210. Oficio número 13 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Ismael Arberola se-

bre una finca en esta ciudad y otorgada a favor de Alicia M. Benedetti.

As. 211. Copia del acta del remate verificado el 12 del mes pasado, en el Juzgado 2º de este Circuito en el cual se adjudicó a Alicia M. Benedetti la mitad de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Ismael Arberola.

As. 212. Escritura 47, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Jorge J. Galipoliti vende a Nieves Gálvez varias fincas ubicadas en el Distrito de Chame.

As. 213. Escritura 25, de 12 de septiembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba por la cual ese Municipio vende a Gumerindia C. Goff un lote de terreno en ese Distrito.

As. 214. Escritura 1086, de 26 de septiembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise vende a Carlos W. Müller una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASC A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Enero de 1929.

As. 215 a 230. Contratos celebrados entre el "Panazone Garage Co." y Daniel Pecotti, Alfonso B. Leandrier, Ramón Serrano, Chanan Singh, Antonio Tejada, Adela G. de Morales, M. A. Fournier, Rals Singh, Antonio A. Valdés, María Martínez, Enrique Gibbs, Félix Estrépuat, Felipe Echeverría, Carmen M. Bermúdez, María C. Mendoza y Eduardo R. Cano, respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 231. Contrato celebrado entre "Patterson Auto Service" y B. Pressing, de Colón, por el cual la citada Compañía vende a Pressing un carro automóvil a plazos.

As. 232. Escritura 45, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Martina C. de Cajar un lote de terreno en este Distrito y el comprador declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 233. Escritura 48, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mair Sittón vende a la sociedad denominada "Dabab y C" cuatro fincas en la ciudad de Colón y el comprador asume una hipoteca a favor de I. L. Toledano.

As. 234. Escritura 49, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los inventarios adicionales a la sucesión de Alberto B. de Obarrío.

As. 235. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito el 10 de los corrientes, por la cual Enrique Linares constituye hipoteca a favor de Clara E. de Alba y Albertina A. de Alba para responder por los resultados de un juicio.

As. 236. Escritura número 7 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Edward E. Rigney cancela hipoteca a Arthur L. Du Saire sobre una finca en esta ciudad.

As. 237. Escritura 729, de 17 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Edward E. Rigney vende a Carmelo Maggiore un lote de terreno en esta ciudad y el comprador se constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo terreno.

As. 238. Escritura 18, de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Edward E. Rigney vende a Mercedes K. de Toral una finca en esta ciudad y la compradora cons-

tituye hipoteca a favor del comprador sobre la misma finca.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/3.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar encuadernado, y a B/1.50 a la diáscita.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulejo, y otro color cañabrava, sin marcas ambas de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avaluó, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con troncas y ravisada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocri, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

José María Achurra.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo.

mo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alsipuria se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre troncas en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldi-blanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1923.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Juredo S.

30 vs.—26

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco más o menos, completamente mostranca la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marafón, en un cercado de Sebastián Tejiera con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que haya reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CUERVAS.

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color bosco, sin cola, cariblanca, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pulpa derecha a fuego con dos KK; y en la pulpa izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, boscoso y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la paleta izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancia alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberse encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—29